

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA.

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

APDO: Abg. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES.

DDO: RAFAEL CELIS CRUZ.

RADICADO: 2021-00040-00.

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. P. C., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem. De otra parte el pagare No. M026300110243801589613402344 allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co., cumple con los requisitos de los arts. 621 y 709 ibídem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y con lo establecido en el art. 468 ibídem, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía, se libra mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A., representado legalmente por el Dr. WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS., en contra del Sr. RAFAEL CELIS CRUZ., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C.G.P:

a).- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 19.612.510,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación adeudada a la fecha, contenida y representada en el pagaré No. M026300110243801589613402344, allegado como base de recaudo.

b).- Por los interese moratorios causados respecto de la suma referida en el literal (a) desde el primero (1°) de diciembre de 2019, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: DECRETESE, el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de prenda, identificado con Placa No. PLACA HHP-516; Marca: KIA; Línea: RIOUB-EX; Modelo: 2015; Clase: Automóvil; Color: Azul Oscuro; Motor: G4LAEP136475; Serie/: KNADN511AF6700564; Servicio: Particular; Capacidad: 5. Tipo: HATCHBACK Con observancia de los lineamientos dispuestos en el numeral 2 del art. 467 del C. G. P. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón - Santander, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notifiquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone

igualmente del término cinco (5) días para pagar (inciso 1°, art. 431) y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería Jurídica al Abogado. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con C. C. No. 91.259.333 expedida en Bucaramanga y portador de la T. P. No. 64.638 del C. S. de la J., como apoderado judicial, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3afb2e29801158ebdcc1992daf7e8ef229286346b1985be4fe8b8aa827544f9

Documento generado en 15/03/2021 05:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>